

(R)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

Interlocutorio 132
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00546-01
Proceso: SEPARACION DE BIENES
Demandante: HOOVER CASTAÑEDA FLOREZ
Demandado: ARACELLY DEL CARMEN SARMIENTO RENGIFO
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Recibido de reparto el proceso de SEPARACION DE BIENES que promueve el señor **HOOVER CASTAÑEDA FLOREZ**, en contra de **ARACELLY DEL CARMEN SARMIENTO RENGIFO**, por auto del 2 de noviembre de 2021, se inadmitió la acción para que dentro de los cinco (5) días siguiente fuera subsanada, so pena de rechazo.

En el lapso conferido, no se cumplió con las exigencias que realizó el Despacho; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda y se ordena dar de baja en el sistema virtual, así como de gestión.

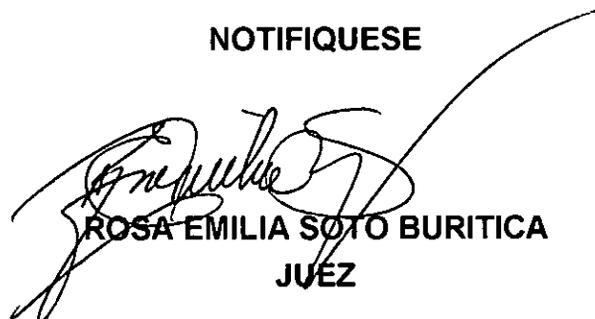
Sin otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema virtual, así como de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

